



Interlocutorio	574
Radicado	05266-31-03-003-2023-00120-00
Proceso	Verbal
Demandante	Conjunto Residencia Nogales Apartamentos P.H
Demandado	Proyecto Nogales S.A.S. y otros
Asunto	Agrega anexos – personería – traslado – no toma nota remanentes

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. En el término otorgado en auto del 15 de diciembre de 2023 (folio 48 cuaderno principal), se trajeron los anexos a la contestación de la demanda, incluidos los poderes (folio 51 idem).
2. La parte demandada no remitió copia de la contestación de la demanda a su contraparte (folio 36 cuaderno principal); sin embargo, esta se pronunció frente a las excepciones propuestas (folio 49 y 50 idem). No obstante, se debe dar traslado de las excepciones la razón es que los anexos fueron traídos con posterioridad y el traslado debe surtirse por el juzgado.
3. No se tomará embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a Arquitectura y Construcciones S.A.S. y que fuere decretado por auto del 18 de marzo de 2024 del Juzgado 3 Civil Circuito de Medellín, rad. 2024-00090; toda vez que este asunto es un proceso verbal y no hay bienes embargados (folio 52 y 53 idem).
4. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero. Incorporar al expediente los anexos allegados con la contestación de la demanda (folio 51 cuaderno principal).

Segundo. Reconocer personería al abogado Alejandro Echavarría Dapena con TP 255818 del CSJ, adscrito a la firma Duque Pérez y Echavarría S.A.S., para representar a Proyecto Nogales S.A.S, Arquitectura y Construcciones S.A.S., Botanika Constructora S.A.S. y Credicorp Capital Fiduciaria S.A. en calidad de vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Fai Nogales, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Tercero. Dar traslado al demandante, por el termino de cinco (5) días, de la contestación de la demanda. En dicho periodo puede ratificarse o modificar el pronunciamiento aducido en memorial del 19 de diciembre de 2023 y, en caso de guardar silencio en este periodo se tendrá para todos los efectos el pronunciamiento en mención.

Cuarto. No tomar nota del embargo de remanentes y bienes que se llegaran a desembargar a Arquitectura y Construcciones S.A.S. en el proceso de rad. 05266-31-03-003-2023-00120-00, dado que es un proceso verbal y no hay embargos. La medida fue decretada por el Juzgado 3 Civil Circuito de Medellín en rad. 05001-31-03-003-2024-00090-00.

Se expide oficio en que se comunica lo decidido y que se remitirá por secretaria.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00120

11042024 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd4cd824690751f1b6e9dce070f4819d19c277ec91e706450726e23cd6a06e3**

Documento generado en 12/04/2024 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>